

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: RUBÉN DARIO BERRONES DERGENCE ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 182/2015-LICITACIÓN-SEGGOB

## CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CHALECOS BALÍSTICOS

### CONTRATO No. 182/2015-LICITACIÓN-SEGGOB RUBÉN DARÍO BERRONES DERGENCE

Contrato de adquisición de chalecos balísticos, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por la **C.P. Angélica de Santos Velasco**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona física con actividad empresarial **C. Rubén Darío Berrones Dergence**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

#### ANTECEDENTES

1. En fecha 25 de marzo de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto número 329, consistente en adiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, mediante el cual se estableció en el artículo segundo transitorio, que el personal, presupuesto y por ende las facultades con que cuenta y opera el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se transfirieron a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.
2. Mediante requisiciones de compra números **505/2015** y **546/2015**, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a través de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicitó la adquisición de chalecos balísticos. Lo anterior, a efecto de cubrir con las necesidades del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con recursos del “Programa Subsidio a las Entidades Federativas para el fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en materia de Mando Policial” (SPA 2015).
3. En virtud de lo anterior, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás preceptos legales aplicables en la materia, “**La Oficialía**” a través de la Dirección General de Adquisiciones, procedió a convocar al procedimiento de Licitación Pública Electrónica Internacional número **LA-901004997-I29-2015**, poniendo a disposición del 13 al 26 de octubre del 2015 la convocatoria correspondiente.
4. La fecha límite para recibir las dudas sobre la convocatoria, así como el escrito de interés para participar en la misma fue el día 15 de octubre del 2015; las juntas de aclaraciones se desarrollaron los días 19 y 20 de octubre de 2015 y en fecha 26 de octubre del 2015 se llevó a cabo el acto de recepción y apertura de proposiciones.
5. Previo análisis de lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 36 Bis de la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en fecha 04 de noviembre del 2015, se



GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: RUBÉN DARIO BERRONES DERGENCE
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 182/2015-LITACIÓN-SEGGOB

resolvió otorgar y notificar el fallo de adjudicación por las partidas 2 y 4 de las 5 licitadas, en favor de **Rubén Darío Berrones Dergence**, ascendiendo el monto total adjudicado a la cantidad de **\$2'821,038.80 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL TREINTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Por lo anterior se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de lo establecido en los artículos 42 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 81 y 82 primer párrafo del Reglamento de la Ley antes mencionada, de conformidad con las siguientes:

### DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que la C.P. **Angélica de Santos Velasco** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el oficio número **SGG/N/007/2015**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con lo dispuesto por el artículo 1º fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**La Oficialía**" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato en Avenida de la Convención Oriente, número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.5. Que en fechas 18 y 24 de junio de 2015, la Secretaría de Finanzas autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a las requisiciones de compra números 505/15 y 546/2015.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente, número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.



A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "A.M." or a similar abbreviation.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "R.D.B." or a similar abbreviation.

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	PROVEEDOR: RUBÉN DARIO BERRONES DERGENCE
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 182/2015-LITACIÓN-SEGGOB

Segunda: "El Proveedor" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR05101** inscrito en fecha 10 de abril del 2015.
- 2.2. Que es una persona física con actividad empresarial debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **BEDR651117332**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.3. Que tiene establecido su domicilio fiscal en Avenida La Encantada número 308-E, Colonia 5 Señores, C.P. 98089, Zacatecas, Zac., con número telefónico (492) 998 12 01 y cuenta de correo electrónico [rbdpf@hotmail.com](mailto:rbdpf@hotmail.com), datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.4. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con el Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número **H0925557101**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales.
- 2.5. Que cuenta con permiso vigente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal para la comercialización de los bienes objeto del presente contrato.
- 2.6. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

**La Oficialía:** La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**El Proveedor:** Rubén Darío Berrones Dargence.

**La Secretaría:** La Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**Los Bienes:** Los chalecos balísticos, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato.

**I.V.A.:** El Impuesto al Valor Agregado.

**La Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**El Reglamento:** Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	PROVEEDOR: RUBÉN DARIO BERRONES DERGENCE
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 182/2015-LITACIÓN-SEGGOB

3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente contrato es la adquisición de chalecos balísticos, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda de este instrumento legal; bienes que “El Proveedor” deberá entregar de conformidad a lo estipulado en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones que para tal efecto emita “La Secretaría”.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.-** La descripción de los bienes objeto del presente contrato, cantidad, marca, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO FIJO	SUBTOTAL
2	66	PIEZA	CHALECO ANTIBALAS CHALECO BALÍSTICO NIVEL III-A, MARCA GIRAMSA MODELO AZTEC Y PLACAS MARCA GIRAMSA MODELO PC4-01, MATERIAL BALÍSTICO: A BASE DE FIBRAS ARAMÍDICAS LAMINADAS, QUE CUENTA CON CERTIFICADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA NIJ STD 0101.06 INCLUYE PROTECCIÓN ANTITRAUMA SUAVE Y FLEXIBLE INTEGRADO EN LA SOLUCIÓN BALÍSTICA, PROTEGIDOS POR UN FORRO EN NYLON REPELENTE AL AGUA. PROTECCIÓN BALÍSTICA EN FRENT, ESPALDA, COSTADOS Y HOMBROS. FUNDA EXTERIOR: EN TELA NYLON CORDURA 500 COLOR NEGRO, REMOVIBLE PARA SU ASEO Y LAVADO A MÁQUINA. PUNTOS DE AJUSTE: CUATRO PUNTOS DE AJUSTE DOS A NIVEL DE LA CINTURA Y DOS EN HOMBROS EN LA MISMA TELA DE LA FUNDA CON CONTACTEL, CUENTA CON DOS PORTA PLACAS DE 10" X 12" EN FRENT Y ESPALDA, PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LO MENOS DE \$18,000,000.00 DE DÓLARES AMERICANOS. GARANTÍA DE PANEL 7 AÑOS EN PANELES BALÍSTICOS Y 12 MESES EN FORROS, FUNDA Y TODOS LOS ACCESORIOS NO BALÍSTICOS, CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y/O VICIOS OCULTOS. INCLUYE DOS PLACAS BALÍSTICAS NIVEL IV MARCA GIRAMSA MODELO PC4-01, EN CERÁMICA BALÍSTICA CON KEVLAR, MEDIDAS 10" X 12" (STAND ALONE) CURVA QUE SE ADAPTA PERFECTAMENTE AL CONTORNO DEL CUERPO, CON ESQUINAS REDONDEADAS PARA MAYOR COMFORT, FORRADAS EN TELA TIPO PIEL EN CARA EXTERNA Y TELA NYLON QUE EVITA LA PENETRACIÓN DE HUMEDAD Y ALARGA LA VIDA ÚTIL DE LAS PLACAS BALÍSTICAS (MISMO QUE EVITA LA DEGRADACIÓN PREMATURA DEL MATERIAL BALÍSTICO), FORRO COLOR NEGRO, INCLUYE SISTEMA ANTESQUIRLAS. CUENTA CON CERTIFICADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA NIJ STD 0101.06 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE POR LO MENOS \$18,000,000.00 DE DÓLARES AMERICANOS. GARANTÍA DE PANEL 7 AÑOS EN PANELES BALÍSTICOS Y 12 MESES EN FORROS, FUNDA Y TODOS LOS ACCESORIOS NO BALÍSTICOS, CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS, PESO DEL CHALECO INCLUYENDO LAS PLACAS ES DE 12 KILOGRAMOS.	\$15,490.00	\$1'022,340.00
4	91	PIEZA	CHALECO ANTIPUNTA Y BALÍSTICO MARCA PMT MODELO PMT-BBS-III-A-22 NIVEL III-A COMBO NIVEL IIIA/SPIKE 3 NIJ 0115.00 CON CORTE DEL HOMBRO QUE PERMITA ADECUADA SOLTURA, CON COBERTURA PROTECTORA DE ULTRA BAJO PERfil, BROCHE LATERAL DE VELCRO, COMPARTIMENTO PARA PLACA BALÍSTICA DE 10 "X 12" TRASEROS Y DELANTEROS, QUE SE ASEGURO CON FAJÍN INTERNO DE 4" PARA MAYOR AJUSTE E INCLUYE BOLSA DE CANGURO FIJA AL FRENT CON SISTEMA DE CORREAS DE HOMBRO AJUSTABLE CORREA DE ARRASTRE PARA HOMBRE CAÍDO, QUE CUENTE CON 2 PANDLEES COMBO BALÍSTICOS Y ANTIPUNTA EN FRENT Y ESPALDA QUE OFREZCA PROTECCIÓN ANTI-TRAUMA CON EL MISMO DISEÑO DE LOS	\$15,490.00	\$1'409,590.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: RUBÉN DARIO BERRONES DERGENCE ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 182/2015-LITACIÓN-SEGGOB

		PANELES, LOS CUALES ESTÉN FORRADOS NYLON REPELENTE AL AGUA Y TERMO SELLADOS PARA SU MEJOR CONSERVACIÓN. QUE EL CHALECO BRINDE PROTECCIÓN EN FRENTE, ESPALDA Y COSTADOS. Y QUE CUENTE CON CERTIFICACIÓN DE LA NORMA NIJ 0115.00 Y LA NIJ 010106, QUE EL PANEL BALÍSTICO ESTE ELABORADO CON MATERIAL BALÍSTICO TWARON QUE RESISTE LA HUMEDAD Y OFRECE UNA EXCELENTE FLEXIBILIDAD, CON PESO DE 3.5 KG, PRESENTAR CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO CON LAS NORMAS NIJ 0115.00 Y LA NIJ 010106 POR EL INSTITUTO NACIONAL DE JUSTICIA DE ESTADOS UNIDOS. ASÍ COMO EL PERMISO VIGENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE CHALECOS. EL PANEL CONTENGA PROPIEDADES ANTI-FRAGMENTACIÓN Y CUENTE CON LA NORMATIVA CO/PD 00-02H (ANTI-FRAGMENTACIÓN) LA FUNDA PORTADORA QUE CUENTE CON 4 PUNTOS DE AJUSTE, 2 EN HOMBROS DESPRENDIBLES Y 2 EN COSTADOS, QUE ESTÉ ELABORADA EN TELA IMPERMEABLE DE ALTA RESISTENCIA A LA FRICCIÓN CORDURA DE 500 DENIERS, LEYENDA DE POLICÍA PENITENCIARIA EN PARCHE A PROPORCIÓN COLOR BLANCO. ADEMÁS DE SISTEMA DE SUJECCIÓN INTERNO, LA FUNDA CUENTA CON SISTEMA MOLLE PARA LA FÁCIL COLOCACIÓN DE LOS ACCESORIOS. QUE EL CHALECO ESTE ETIQUETADO DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA NORMA NIJ 0115.00 Y LA NIJ 010106, TANTO EN EL FORRO COMO EN LOS PANELES, QUE INCLUYA NIVEL DE PROTECCIÓN, LOTE Y FECHA DE FABRICACIÓN, CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN, INSTRUCCIONES DE CUIDADO Y ÁREAS BLINDADAS, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DATOS DEL FABRICANTE. GARANTÍA DE 7 AÑOS EN EL MATERIAL BALÍSTICO. GARANTÍA PARA FUNDA: DE 1 AÑO COMO MÍNIMO EN LOS FORROS EXTERIORES. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR UN VALOR MÍNIMO DE (10) DIEZ MILLONES DE DÓLARES EMITIDA POR ASEGURADORA NACIONAL Y GARANTIZANDO QUE LAS FIBRAS BALÍSTICAS Y ANTI PUNTA UTILIZADAS SON NUEVAS. MARCA PMT MODELO PMT-BBS-III-A-22		
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$2'821,038.80 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL TREINTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)			SUBTOTAL	\$2'431,930.00
			IVA	\$389,108.80
			TOTAL	\$2'821,038.80

Por su parte, “El proveedor” manifiesta que las tallas de “Los Bienes” descritos en la presente cláusula, le fueron proporcionadas mediante escrito emitido por “La Secretaría”, previo a la firma del presente contrato.

El monto adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Proveedor” equivale la cantidad de **\$2'431,930.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100)**, más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$389,108.80 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS 80/100 M.N.)**, arrojando un monto total adjudicado de **\$2'821,038.80 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL TREINTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)**.

**TERCERA. PLAZOS, CONDICIONES Y RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES.-** “El Proveedor” se obliga a entregar “Los Bienes” dentro de los 45 días naturales posteriores a la fecha de emisión del fallo de adjudicación, es decir, a más tardar el día 19 de diciembre de 2015, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas, en las Instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, ubicadas en la Av. Aguascalientes Oriente s/n Colonia Ejido Ojocaliente, de esta Ciudad de Aguascalientes.

Al efecto, “El proveedor” manifiesta que “Los Bienes” objeto del presente contrato cumplen cabalmente con las Normas Internacionales que le son aplicables, especialmente con las número NIJ 0115.00 y NIJ 0101.06.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: RUBÉN DARIO BERRONES DERGENCE
		ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 182/2015-LITACIÓN-SEGGOB

“La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 5º y 55 de “La Ley”, designa como responsables de la recepción de “Los Bienes” al de manera conjunta con el Lic. Armando Francisco Guel Milonás en su carácter de **Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, o quien lo sustituya en su cargo, en coordinación con los servidores públicos que se enlistan a continuación:

PARTIDA	RESPONSABLES
2	GENERAL BRIGADIER M.C. DAVID PÉREZ LANDEROS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
4	GRAL. BGDA. D.E.M. RET. JORGE CUTBERTO GÓMEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL.

Dichos servidores públicos deberán verificar que la entrega de “Los Bienes” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Asimismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y por ende deberán vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico, y en su caso notificar a “La Oficialía” cualquier incumplimiento de “El Proveedor” a las obligaciones consignadas en el presente contrato.

De igual forma, en términos del primer párrafo del artículo 55 de “La Ley”, “La Secretaría” a través de los responsables de la recepción de “Los Bienes” se obligan a vigilar que los mismos sean destinados al cumplimiento de los programas y acciones para los que fueron adquiridos.

**CUARTA. PAGO.-** El pago del monto total adjudicado que se indica en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta expresamente designada por “El Proveedor” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 51 de “La Ley” el pago se realizará dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “La Secretaría” y/o del **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública** el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega total de “Los Bienes” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse sellado y firmado de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula tercera.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

**QUINTA. OBLIGACIONES FISCALES.-** “El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma de este contrato en la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.



GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: RUBÉN DARIO BERRONES DERGENCE ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 182/2015-LICITACIÓN-SEGGOB

**SEXTO. VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2015, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior, sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula séptima del presente contrato, durante los cuales estará vigente el presente contrato, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Bienes” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”.

#### SÉPTIMA. GARANTÍAS.-

**A) GARANTÍA DE CALIDAD Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES.**- “El Proveedor” se obliga a garantizar la calidad de los bienes objeto del presente contrato, a través de la presentación de una **póliza de garantía de calidad**, expedida por el fabricante de los mismos, mediante la cual este último y “El Proveedor” quedarán obligados solidariamente a reparar los daños y perjuicios que ocasione la mala calidad de los bienes, así como a responder de los defectos, vicios ocultos y al saneamiento por evicción.

“El Proveedor” se obliga a garantizar la calidad de los bienes mediante la póliza en cuestión, por los períodos establecidos en la siguiente tabla, los cuales serán contados a partir de la fecha en que los bienes sean entregados a entera satisfacción de los responsables de su recepción señalados en la cláusula tercera del presente instrumento legal.

PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PERÍODO DE GARANTÍA
2	Paneles balísticos	7 (SIETE) AÑOS
	Forro, funda y todos los accesorios no balísticos	12 (DOCE) MESES
4	Material balístico	7 (SIETE) AÑOS
	Forros exteriores de la funda	12 (DOCE) MESES

“El Proveedor” deberá presentar la póliza de referencia ante “La Secretaría” en un plazo máximo de diez días naturales posteriores a la fecha de firma del presente contrato. Si durante los períodos de garantía anteriormente señalados, se manifiestan deficiencias en la calidad de los bienes, “El Proveedor” queda obligado a hacer efectiva la garantía y a reponer los bienes entregados en malas condiciones, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que le sea requerida la reposición, sin cargo adicional para “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 53, párrafo segundo de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a responder de los defectos, vicios ocultos y de la calidad de “Los Bienes”, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato o en cualquier legislación aplicable.

**B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establecen los artículos 48, fracción II, 49 fracción III y 55 segundo párrafo de “La Ley”, “El Proveedor” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, un medio de garantía de los previstos en el artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, por la

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	PROVEEDOR: RUBÉN DARIO BERRONES DERGENCE
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 182/2015-LITACIÓN-SEGGOB

cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y que deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas. Dicho medio de garantía estará vigente hasta la total recepción de “Los Bienes” objeto del presente contrato; y se hará efectivo cuando “El Proveedor” no entregue “Los Bienes” a entera satisfacción de “La Secretaría” en el plazo y términos estipulados en este documento, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía” a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la entrega de “Los Bienes”, señalados en la cláusula tercera del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones.

**C) PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.-** “El Proveedor” se obliga a entregar adicionalmente a la garantía de calidad y vicios ocultos, y a la garantía de cumplimiento de contrato, una **póliza de seguro de responsabilidad civil** emitida por una aseguradora nacional a nombre del fabricante de “Los Bienes”, tal y como se señala a continuación:

PARTIDA	MONTO MÍNIMO DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
2	\$18,000,000.00 DÓLARES (DIECIOCHO MILLONES DE DÓLARES 00/100 USD)
4	\$10,000,000.00 DÓLARES (DIEZ MILLONES DE DÓLARES 00/100 USD)

Al efecto, “El Proveedor” deberá presentar la póliza de referencia ante “La Secretaría” en un plazo máximo de diez días naturales posteriores a la fecha de firma del presente contrato.

El medio de garantía aquí pactado se hará efectivo cuando la mala calidad, defectos y/o vicios ocultos de “Los Bienes”, o cualquier otra situación atribuible a “El Proveedor” o el fabricante de los mismos, genere un funcionamiento deficiente de “Los Bienes”, que a su vez dé lugar a que se causen daños en la salud del personal de “La Secretaría”, de cualquier Dependencia o Entidad del Gobierno del Estado de Aguascalientes, que los emplee en el ejercicio de sus funciones.

**OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 46, último párrafo, de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

**NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.-** “El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía”, “La Secretaría” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: RUBÉN DARIO BERRONES DERGENCE
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO No. 182/2015-LITACIÓN-SEGGOB

relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

**"El Proveedor"** se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. **"El Proveedor"** será responsable de todos los daños y perjuicios que para **"La Oficialía"** y/o **"La Secretaría"** se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

**"El Proveedor"** acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR.-** **"El Proveedor"** se obliga a defender a **"La Oficialía"** y/o a **"La Secretaría"** sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que **"Los Bienes"** entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando **"La Oficialía"** y/o **"La Secretaría"** le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo **"La Oficialía"** deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, **"La Oficialía"** se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que **"El Proveedor"** pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **"La Oficialía"** y/o de **"La Secretaría"**, con o sin intervención de **"El Proveedor"**, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas **"La Oficialía"** y/o **"La Secretaría"**, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **"El Proveedor"** se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto de este contrato a **"La Secretaría"**.

**DÉCIMA PRIMERA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.-** De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 44 de **"La Ley"** y 80 de **"El Reglamento"**, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes contratados, aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la cotización que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, **"La Oficialía"** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública.

**DÉCIMA SEGUNDA. INCREMENTO DE BIENES.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero, de **"La Ley"**, **"La Oficialía"**, previa justificación por escrito, durante la vigencia del presente contrato podrá acordar el incremento en la cantidad de los bienes adquiridos por virtud del



GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: RUBÉN DARIO BERRONES DERGENCE
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO No. 182/2015-LITACIÓN-SEGOB

presente contrato, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el veinte por ciento de los bienes establecidos en un inicio en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente. Para tales efectos “El Proveedor” se compromete a respetar el precio estipulado en la cláusula segunda, por un período de doce meses contados a partir de la firma del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES LABORALES-** “El Proveedor” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega de “Los Bienes”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “Los Bienes”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Proveedor” se obliga a que el personal que destine para la entrega de “Los Bienes”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, dichos los trabajadores deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Proveedor” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” por ese concepto, “El Proveedor” le reembolsará a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“El Proveedor” se obliga a cumplir con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Proveedor” se hace responsable ante “La Oficialía” y/o “La Secretaría” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la entrega de “Los Bienes”. Igualmente, en el evento de que “El Proveedor” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula séptima del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La Oficialía” a solicitud escrita de “El Proveedor” así lo comunica a éste de la misma forma.

De igual manera “El Proveedor” se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	PROVEEDOR: RUBÉN DARIO BERRONES DERGENCE
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 182/2015-LITACIÓN-SEGGOB

trabajadores que hubiese destinado para la entrega de “**Los Bienes**” objeto del presente contrato, finiquitará a dicho trabajador conforme a la legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a “**La Oficialía**” un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**La Oficialía**” y/o de “**La Secretaría**”, con o sin intervención de “**El Proveedor**”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “**La Oficialía**” o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**El Proveedor**” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de “**Los Bienes**”.

**DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- “**La Oficialía**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de “**El Proveedor**” de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 54 de “**La Ley**”.

“**La Secretaría**” comunicará a “**La Oficialía**” el incumplimiento de “**El Proveedor**”, iniciándose el procedimiento de rescisión una vez que le sea notificado a éste el incumplimiento en que incurrió, teniendo un término de cinco días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, “**La Oficialía**” contará con un plazo de quince días naturales para resolver considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer y notificar a “**El Proveedor**” su resolución.

En caso de que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**La Oficialía**” por concepto de pago de “**Los Bienes**” recibidos hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, “**La Secretaría**” bajo su responsabilidad, podrá solicitar a “**La Oficialía**” la suspensión del procedimiento de rescisión. Asimismo, en el caso en el que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se entreguen “**Los Bienes**” correspondientes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto; previa aceptación y verificación de “**La Secretaría**” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, debiendo aplicarse las penas convencionales correspondientes.

De igual forma, “**La Secretaría**” podrá solicitar a “**La Oficialía**” se deje sin efecto el procedimiento de rescisión, cuando durante el mismo se advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**La Secretaría**” deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	PROVEEDOR: RUBÉN DARIO BERRONES DERGENCE
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 182/2015-LITACIÓN-SEGGOB

En el supuesto en el que no se dé por rescindido el contrato, “**La Oficialía**” conjuntamente con “**La Secretaría**” establecerá con “**El Proveedor**” otro plazo para la recepción de “**Los Bienes**”, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de “**La Ley**”.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de “**Los Bienes**” el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, “**La Secretaría**” podrá decidir se reciban “**Los Bienes**”, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del presente contrato, respetando los precios originalmente pactados. Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de “**La Ley**” se considerará nulo.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**El Proveedor**”:

- a) El incumplimiento en la gestión del pago correspondiente a “**Los Bienes**”.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “**La Oficialía**”:

- a) El incumplimiento en la entrega de “**Los Bienes**” bajo los términos y condiciones establecidos en este instrumento legal.
- b) La falta de presentación o incumplimiento de los compromisos establecidos en la garantía de calidad y vicios ocultos.
- c) La falta de presentación o incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de cumplimiento del contrato.
- d) La falta de presentación o incumplimiento con los compromisos que se deriven de la póliza de responsabilidad civil a que se refiere el inciso c), cláusula séptima del presente contrato.
- e) La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**” o de “**La Secretaría**”.
- f) Que en el cumplimiento de este contrato transgreda algún derecho de autor, se viole alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula quinta.
- h) Que ante la solicitud de ampliar la adquisición de “**Los Bienes**” bajo los términos establecidos en la cláusula décima segunda, “**El Proveedor**” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- i) Ante el incumplimiento de indemnización por defectos y vicios ocultos en “**Los Bienes**”, de conformidad a lo dispuesto por el Código Civil Federal.
- j) Por la inhabilitación que la Secretaría de la Función Pública determine en contra de “**El Proveedor**”, para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrarse contratos regulados por la Ley.

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	PROVEEDOR: RUBÉN DARIO BERRONES DERGENCE
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 182/2015-LITACIÓN-SEGOB

- k) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima tercera del presente contrato.
- l) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “El Proveedor”.

De presentarse alguna de las causales de rescisión, se deberá notificar por escrito a la parte que ha incumplido, debiendo establecer los hechos en los cuales funda la rescisión de este contrato; la notificación se efectuará en cualquier momento, después de que se tenga conocimiento de los hechos que fundan la causal de rescisión y se practicará en los domicilios señalados por las partes en las declaraciones de este contrato.

Asimismo, si derivado de la existencia de alguna causal de rescisión, “El Proveedor” contraviene disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Proveedor” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento le acarree y en el caso de que alguna autoridad requiera de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría” el cumplimiento de las mismas, “El Proveedor” quedará obligado a resarcir a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” de los daños y perjuicios que ello le cause.

**DÉCIMA QUINTA. PENA CONVENCIONAL.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, primer párrafo, de “La Ley”, cuando “El Proveedor” no entregue “Los Bienes” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Bienes” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Proveedor” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula séptima, inciso B), de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 bis de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “Los Bienes” contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.**- “El Proveedor” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-901004997-I29-2015, así como con las señaladas en su proposición, presentada dentro de los actos del referido procedimiento, las modificaciones a la convocatoria incluyendo las que resultaron de las juntas de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “La Ley” forman parte integral de “La Convocatoria”.



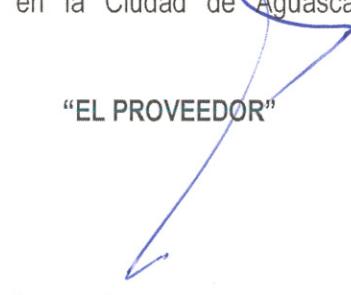
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: RUBÉN DARIO BERRONES DERGENCE ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 182/2015-LITACIÓN-SEGGOB

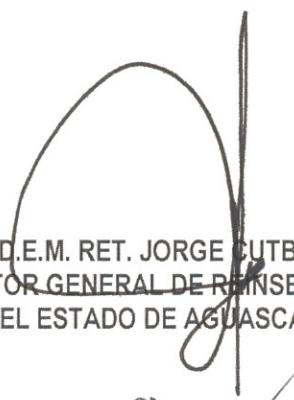
**DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**- En relación con lo establecido por el párrafo quinto del artículo 52 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten en términos de lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 79 de “La Ley”, en primer instancia como ente conciliador y sancionador a la Secretaría de la Función Pública, y en caso de persistir la controversia a las leyes y jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la ciudad de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 85 de “La Ley”.

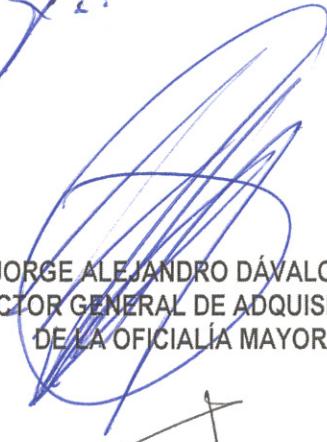
El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 05 de noviembre del año 2015.

“LA OFICIALÍA”  
  
 C.P. ANGÉLICA DE SANTOS VELASCO  
 OFICIAL MAYOR

“EL PROVEEDOR”  
  
 C. RUBÉN DARÍO BERRONES DERGENCE

GRAL. BGDA. D.E.M. RET. JORGE CUTBERTO GÓMEZ LÓPEZ  
 DIRECTOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL  
 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  


TESTIGOS

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA  
 DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES  
 DE LA OFICIALÍA MAYOR  


LIC. ARMANDO FRANCISCO GUEL MILONÁS  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA  
 ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  


GRAL. BRIGADIER M.C. DAVID PÉREZ LANDEROS  
 DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
 VIALIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
